INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo hoy 13 de junio de dos mil veintitrés (2023), informando que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado se encuentra vencido y que la parte demandante descorrió oportunamente el traslado de las mismas. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00010-00
DEMANDANTE: JAIRO NELSON CEPEDA CETINA
DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUITRAGO

Jericó (Boyacá) catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., cítese a Audienciade que trata el Artículo 392 del C. G. del P., para lo cual se fija el día **TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am).**

Se exhorta y requiere a las partes y a sus apoderados para que, a la audiencia antes mencionada, **concurran y hagan comparecer a los testigos de manera presencial en la sede del Juzgado**, haciéndoseles saber que en la misma se practicaran los interrogatorios de parte, se van a decidirlas excepciones previas, en caso de haber, la conciliación, fijación del litigio, alegaciones y si es posible, el proferimiento de la respectiva sentencia.

De conformidad al artículo 392 del C. G. del P., se procede al decreto de pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTALES

- Titulo valor letra de cambio.

b-. INTERROGATORIO DE PARTE: decrétese el interrogatorio de

- JAIRO NELSON CEPEDA CETINA.
- OMAR CARREÑO BUITRAGO.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTALES:

- El titulo valor aportado por la parte demandante.
- El poder otorgado por su representado y el allegado por la parte demandante.

b-. INTERROGATORIO DE PARTE: los mismos solicitados y decretados por la parte demandante.

c. TESTIMONIALES: se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- NOLY DEL CARMEN LOPEZ
- JOSE MONTOYA

Adviértase a las partes intervinientes que su inasistencia a la AUDIENCIA DE TRÁMITE, se regirá según lo establecen los numerales 2, 3, y 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

(Firma electrónica)

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La presente decisión se notificó por Estado No. 15 del 15 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b861a9d65c588308d5baa1defc24fdc15388e6dbc3157e00c3355eb53a332d**

Documento generado en 13/06/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica